

NOTIFICACIÓN POR AVISO (SUSPENSIÓN Y/O CANCELACIÓN DE LICENCIAS DE CONDUCCIÓN POR REINCIDENCIA)

La Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia - Quindío, a través de la Inspección de tránsito de Armenia en uso de sus facultades legales y reglamentarias en especial las conferidas por el artículo 3 de la ley 769 del 2002, el cual establece que somos autoridad de tránsito, el artículo 26 parágrafo de la ley 769 del 2002 el cual establece que la notificación de suspensión - artículo 124 ley 769 de 2002 "artículo 26. causales de suspensión o cancelación. modificado por el art. 7. ley 1383 de 2010. reincidencia", donde la notificación debe realizarse de conformidad con el Código de Procedimiento Administrativo, (Artículo 3 y 26 son modificados por artículo 2 y 7 de la Ley 1383 de 2010) especialmente por la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1383 de marzo 16 de 2010.

Que el señor ANDRES GIRALDO RESTREPO no fue viable notificarlo en la dirección (s) descrita (s) en la orden (s) de comparendo, como tampoco en la dirección que registra en RUNT.

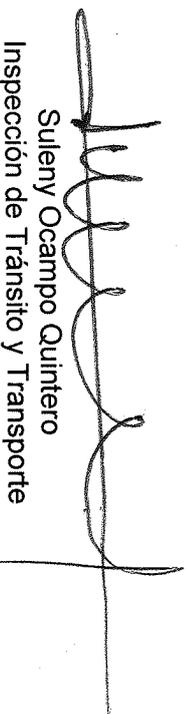
En consecuencia, conforme a lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo se procede a notificar por medio de publicación de pagina web el siguiente acto administrativo;

Resolución Sanción, por medio del cual se suspende la Licencia de Conducción al señor **ANDRES GIRALDO RESTREPO** identificado con cédula de ciudadanía **75.077.041** y es decir el ejercicio de la conducción de vehículos automotores, por el término de **SEIS (6) MESES** a partir de la fecha en que quede en firme y debidamente ejecutoriada esta resolución., así:

NOMBRES	APELLIDOS	CÉDULA	COMPARENDO 1	FECHA 1	COMPARENDO 2	FECHA 2	RESOLUCIÓN	RECHAZO NOTIFICACIÓN
ANDRES	GIRALDO RESTREPO	75077041	63001000000033 167319- D12	09/02/22	630010000003317 1073- C02	12/04/22	1646	NO LOCALIZADO EN LAS DIRECCIONES

Publicado en la página web de la Alcaldía de Armenia Quindío, a los **(04)** días del mes de julio del 2024
La resolución Sanción y sus anexos reposa en el expediente del proceso

Se advierte al Presunto Reincidente que dispone de Diez (10) días, al finalizar el día siguiente a esta publicación, para interponer los recursos de ley establecidos en el artículo 76 del Código de Procedimiento administrativo.



Suleny Ocampo Quintero
Inspección de Tránsito y Transporte

Elaboró/Proyectó: Juan Camilo Tabares- Abogado contratista -Inspección de Tránsito- SETTA
Revisó / Aprobó: Suleny Ocampo Quintero Inspección de Tránsito- SETTA





Nit: 890000464-3

Secretaría de Tránsito y Transporte

R-AM-SGI-032
01/11/2017 V2

RESOLUCIÓN Número 001659 de 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE SUSPENDE LA LICENCIA DE CONDUCCIÓN OR REINCIDENCIA

La Inspectora Municipal de Tránsito y Transporte de Armenia, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 3¹, 7, 122, 124 y 134 de la Ley 769 de 2002, especialmente por la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1383 de marzo 16 de 2010 y

CONSIDERANDO

Que el Artículo 24 de la Constitución Política de Colombia dispone: Todo Colombiano, con las limitaciones que establezca la ley, tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, a entrar y salir de él y a permanecer y residenciarse en Colombia”.

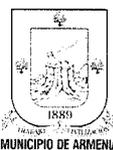
Que el Artículo 55 del Código Nacional de Tránsito Terrestre, reza. “Toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a los demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito.”

Que el Artículo 134 Ibidem, consagra: “Jurisdicción y competencia. Los organismos de tránsito conocerán de las faltas ocurridas dentro del territorio de su jurisdicción, así: Las Inspecciones de Tránsito o quienes hagan sus veces en única instancia de las infracciones sancionadas con suspensión o cancelación de la licencia para conducir, siendo la segunda instancia su superior jerárquico”.

Que el Artículo 18 del mismo código, dispone: “**FACULTAD DEL TITULAR.** La licencia de conducción habilitará a su titular para conducir vehículos automáticos de acuerdo con las categorías que para cada modalidad establezca la reglamentación que para cada caso adopte el Ministerio de Transporte, estipulado claramente si se trata de un conductor de servicio público o particular.”

Que el Artículo 124 del Código Nacional de Tránsito Terrestre preceptúa: “**REINCIDENCIA.** En caso de Reincidencia se suspenderá la licencia de conducción por un término de seis (6) meses, en caso de una nueva reincidencia se doblará la sanción.

1 Modificado por el artículo 2 de la Ley 1383 de 2010



Nit: 890000464-3

R-AM-SGI-032
01/11/2017 V2

Secretaría de Tránsito y Transporte

RESOLUCIÓN Número 001659 de 2024

PARAGRAFO: “Se considera Reincidente de haber cometido más de una falta a las normas de tránsito en un período menor de seis (6) meses”.

Que el Artículo 26 del mismo compendio normativo reza:“(…) Parágrafo. La Suspensión o Cancelación de la Licencia de Conducción implica la entrega Obligatoria del documento a la autoridad de tránsito competente para Imponer la sanción por el período de la suspensión o a partir de la Cancelación de ella.

La notificación de la suspensión o la cancelación de la licencia de conducción, se realizará de conformidad con las disposiciones aplicables del Código de procedimiento administrativo y Contencioso Administrativo (Ley 1437 del 2011)”.

Que una vez consultada la base de datos de la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Armenia Quindío en el sistema QX Tránsito, se puede verificar que el señor **ANDRES RESTREPO GIRALDO**, identificada con la cédula de ciudadanía **75077041** posee las siguientes infracciones:

COMPARENDO	FECHA	INFRACCION
63001000000033167319	09/02/22	D12
63001000000033171073	12/04/22	C 02

Considerando que el señor **ANDRES RESTREPO GIRALDO**, identificado con la cédula de ciudadanía **75077041**, incurrió en la reincidencia como se observa en el cuadro anterior, infracciones de tránsito que fueron realizadas en un período inferior a seis (6) meses, encuentra este despacho que el señor **ANDRES RESTREPO GIRALDO**, identificado con la cédula de ciudadanía **75077041**, es Reincidente conforme al Artículo 124 del Código Nacional de Tránsito Terrestre, el cual reza: ***“REINCIDENCIA. En caso de Reincidencia se suspenderá la licencia de conducción por un término de seis (6) meses, en caso de una nueva reincidencia se doblará la sanción. Parágrafo. Se considera reincidencia el haber cometido más de una falta a las normas de tránsito en un periodo de seis meses.”***

Que teniendo en cuenta lo dispuesto en el Artículo 124 del Código Nacional de Tránsito **63001000000033167319** y **63001000000033171073** suspender la licencia de conducción por reincidencia como lo establece la norma.

Que consultado el RUNT registra licencia de conducción A2 en estado vencida, así:



Nit: 890000464-3

R-AM-SGI-032
01/11/2017 V2

Secretaría de Tránsito y Transporte

RESOLUCIÓN Número 001659 de 2024

Categorías de la licencia Nro: 630010001725595

Categoría	Fecha expedición	Fecha vencimiento	Categoría antigua
A2	02/08/2005	20/06/2023	2

110010000151	SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE	13/06/20	INACTIV	Ver
500	BOGOTA	00	A	Detalle

Categorías de la licencia Nro: 110010000151500

Categoría	Fecha expedición	Fecha vencimiento	Categoría antigua
A2	13/06/2000	10/01/2022	2

Se deja constancia que la Ley 769 del 2002, en su artículo 162, nos permite remitirnos a la ley 1437 del código de procedimiento administrativo, a su artículo 52, el cual nos informa lo siguiente:

Artículo 52. Caducidad de la facultad sancionatoria. *Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la facultad que tienen las autoridades para imponer sanciones caduca a los tres (3) años de ocurrido el hecho, la conducta u omisión que pudiere ocasionarlas, término dentro del cual el acto administrativo que impone la sanción debe haber sido expedido y notificado. Dicho acto sancionatorio es diferente de los actos que resuelven los recursos, los cuales deberán ser decididos, so pena de pérdida de competencia, en un término de un (1) año contado a partir de su debida y oportuna interposición. Si los recursos no se deciden en el término fijado en esta disposición, se entenderán fallados a favor del recurrente, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial y disciplinaria que tal abstención genere para el funcionario encargado de resolver.*

Debido a lo anterior la Inspección de Tránsito y Transporte de Armenia tiene la facultad de aplicar la debida sanción en un término de tres (3) años ocurrido el hecho, por consiguiente, este despacho se encuentra en términos para llevar a cabo la suspensión de la licencia.

Que la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Transporte ha absuelto, varias consultas presentadas por organismos de tránsito y ciudadanos en general, sobre la reincidencia



Nit: 890000464-3

Secretaría de Tránsito y Transporte

R-AM-SGI-032
01/11/2017 V2

RESOLUCIÓN Número 001659 de 2024

establecida en el artículo 124 del Código Nacional de Tránsito Terrestre y ha sostenido una línea interpretativa hasta la actualidad, en varios de sus conceptos, como por ejemplo el radicado con el No. 20191340122951 del cual cita el siguiente aparte:

(...) Vale precisar que la **normatividad en materia de tránsito no determina un procedimiento a seguir para declarar la reincidencia**, de manera que en cada autoridad de tránsito dentro del marco de sus competencias, una vez el infractor cuente con mas de una infracción- con dependencia de que se trate de la misma o diferentes infracciones-cometidas en un período de seis (6) meses y las mismas se encuentren en firme, de conformidad con el parágrafo del artículo 124 del Código Nacional de Tránsito **aplicara el procedimiento, con respeto a las garantías al debido proceso y de defensa**, que deberán ser atendidas en todas las actuaciones judiciales y administrativas en virtud del artículo 29 de la Constitución Política “ (...). (Negrilla y subrayado fuera de texto).

Debido a lo anterior la Inspección de Tránsito y Transporte de Armenia tiene la facultad de aplicar la debida sanción en un término de tres (3) años ocurrido el hecho, por consiguiente, este despacho se encuentra en términos para llevar a cabo la suspensión de la licencia de conducción respetando las garantías procesales las cuales corresponden a los recursos de la vía gubernativa de conformidad con la Ley 1437 de 2011.

Que como lo manifiesta el Ministerio de Transporte la normatividad en materia de tránsito no determina el procedimiento para la reincidencia (suspensión o cancelación de licencia de conducción), por consiguiente nos remite al artículo 162 del Código de Tránsito que reza:

ARTÍCULO 162. COMPATIBILIDAD Y ANALOGÍA. Las normas contenidas en el Código Contencioso Administrativo, Código Penal, Código de Procedimiento Penal y Código de Procedimiento Civil, serán aplicables a las situaciones no reguladas por el presente código, en cuanto no fueren incompatibles y no hubiere norma prevista para el caso en análisis.

Que el Artículo 153 del Código Nacional de Tránsito, dispone: “Resolución Judicial. Para efectos legales se entenderá como resolución judicial, la providencia que impone una pena de suspensión de licencia de conducción.”

Que en concordancia con el Artículo 454 de la Ley 599 del 2000 Código Penal dispone “Fraude a Resolución Judicial. El que por cualquier medio se sustraiga al incumplimiento de obligación impuesta en resolución judicial, incurrirá en prisión de dieciséis (16) a setenta y dos (72) meses y multa de seis punto sesenta y seis (6,66) a setenta y cinco (75) salarios mínimos legales mensuales vigentes”.



Nit: 890000464-3

R-AM-SGI-032
01/11/2017 V2

Secretaría de Tránsito y Transporte

RESOLUCIÓN Número 001659 de 2024

Que en caso que el implicado fuera sorprendido conduciendo, se procederá a formular la respectiva denuncia ante la Fiscalía General de la Nación para los efectos penales a que haya lugar. Además de la imposición de la sanción administrativa prevista para el efecto.

En mérito de los expuestos en este despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar como Reincidente al señor **ANDRES RESTREPO GIRALDO**, identificada con la cédula de ciudadanía **75077041** por haber cometido más de una falta a las normas de tránsito en un período de seis (6) meses, en caso de una nueva reincidencia se doblará la sanción conforme al Artículo 124 del Código Nacional de Tránsito Terrestre.

ARTICULO SEGUNDO: Suspender el ejercicio de conducir vehículos automotores al señor **ANDRES RESTREPO GIRALDO**, identificado con la cédula de ciudadanía **75077041**.

ARTICULO TERCERO: El término de Suspensión de la Licencia de Conducción será por seis (6) meses, contados a partir de la fecha en que quede en firme y ejecutoriado el presente acto administrativo.

ARTICULO CUARTO: Se ordena reportar dicha decisión al Sistema Integrado de Información Sobre Multas y Sanciones por Infracciones de Tránsito SIMIT, y al Registro Único Nacional de Tránsito RUNT, para el respectivo cruce de información con todos los organismos de tránsito del país para cualquier trámite posterior, una vez quede en firme y ejecutoriada el presente acto administrativo.

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente decisión al señor **ANDRES RESTREPO GIRALDO**, identificada con la cédula de ciudadanía **75077041**, la constancia de notificación hará parte integrante de la presente providencia.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente decisión, procede el Recurso de Reposición ante el mismo despacho que expidió el acto administrativo y el Recurso de Apelación ante la Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia, los cuales deberán ser interpuestos y sustentados por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de esta providencia de conformidad con el Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: La presente resolución rige a partir de su fecha de expedición.



Nit: 890000464-3

Secretaría de Tránsito y Transporte

R-AM-SGI-032
01/11/2017 V2

RESOLUCIÓN Número 001659 de 2024

Dada en Armenia, Quindío, a los (12) días del mes de Junio del año dos mil veinticuatro (2024).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SULENY OCAMPO QUINTERO
Inspectora de Tránsito y Transporte

Proyectó eleaboró: Juan Camilo Velez Puerta – Abogado contratista- Inspección de Tránsito



ALCALDÍA DE
ARMENIA



ST-PTM-IT- 006231
Armenia, Quindío 12 de Junio de 2024

Juan Carlos Hotes
02-07-24

Señor
ANDRES GIRALDO RESTREPO
Calle 14- N° 16-17- Armenia
Dirección consulta Runt: Carrera 20- N° 31-54
Armenia

la persona no vive
en esta direccion

Referencia: Notificación Resolución Nro. 001659 de Junio de 2024. Comparendos:
63001000000033167319 y 630010000000331711073.

Cordial saludo,

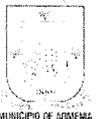
A través del presente oficio, me permito comunicarle que la Inspección de Tránsito de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia, expidió la respectiva notificación de la Resolución Nro. 001659 del mes de Junio de 2024, **"POR MEDIO DE LA CUAL SE SUSPENDE UNA LICENCIA DE CONDUCCIÓN POR REINCIDENCIA"**. En consecuencia deberá presentarse en las instalaciones de la inspección de tránsito, ubicada en la antigua estación de ferrocarril, con el fin de que se surta la correspondiente notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la presente. En caso contrario se procederá a la notificación por aviso de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 del 2011.

Atentamente,



Suleny Ocampo Quintero
Inspectora de Tránsito y Transporte

Proyectó / Elaboró: Juan Camilo Velez Abogado -contratista inspección de Tránsito.
Revisó / Aprobó: Suleny Ocampo Quintero - Inspectora de Tránsito- inspección de Tránsito.



R-AM-SGI-001 V8 19/01/2024

Carrera 19 A calle 26 antigua estación del ferrocarril, ARMENIA Q. CP 63004
Contacto (6) 7417100. Correo Electrónico transito@armenia.gov.co